

208

"Revista Industrial Minera"
Gavadonga, 5.

MIERES, 1.º de Ju

G I J O N



REVISTA MENSUAL
DE
EL FA
CULTATIVO DE

SUMARIO

- I.—Informe presentado por los Ingenieros de minas a la Comisión mixta.
- II.—Informe segundo, emitido por la representación de los Ayudantes de minas.
- III.—Ingenieros y Ayudantes de Minas.
- IV.—Noticias,

Al.

LUIS ADARO

INGENIERO

ALEACIONES Y MANUFACTURAS METÁLICAS

GIJON

Fábrica de Lámparas de Seguridad



GRANDES TALLERES DE FUNDICIÓN
MECÁNICOS :: ZORNERÍA :: AJUSTE

ESPECIALIDAD EN BRONCES FOS-
FOROSOS Y MANGANESÍFEROS
PARA GRANDES RESISTENCIAS

GRANDES VÁLVULAS DE DESAGÜE
: RETENCIÓN Y PASO, PARA AGUA, VAPOR Y GAS ::

Metales de Antifricción para locomotoras, vagones y toda clase máquinas
JERINGAS Y ENGRASADORAS
:: PARA ACEITE Y GRASA ::

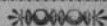
Tubería.—Chapas y barras
de cobre, latón y aluminio

Construcción de aparatos y
piezas sobre dibujo por modelo

EL FACULTATIVO DE MINAS



REVISTA MENSUAL



Año XV - Núm. 208

1.º DE JUNIO DE 1925

ORGANO
DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
4 PESETAS AL AÑO
NÚMERO SUELTO: 30 CTS.

DIRECTOR:

P. GARCÍA

ADMINISTRACIÓN:

JUNTA CENTRAL. = Mieres

INFORMES

**entregados al Presidente de la Comisión mixta
para armonizar las diferencias existentes
entre los Ingenieros y Ayudantes de Minas**

Habiendo terminado sus tareas la Comisión a que se refiere el epígrafe, publicamos los dos informes emitidos, no haciéndolo de otro anteriormente entregado por los Ayudantes, por ser virtualmente anulado por el que publicamos, no publicando tampoco el acta de la reunión final, en la que no hubo avenencia, por falta material de espacio.

He aquí los dos documentos a que nos referimos:

Los Ingenieros que suscriben, nombrados de Real Orden para formar parte de la Comisión paritaria de Ingenieros y Ayudantes de Minas constituida bajo la presidencia del Sr. Asesor Jurídico del Ministerio de Fomento, llamada a entender en las peticiones formuladas por la Federación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España, tienen el honor de informar sobre el asunto sometido a su exámen, después de estudiar sus antecedentes y de conocer las alegaciones hechas en

su apoyo por los Vocales que representan a la Federación expresada.

La Federación de Ayudantes, concreta sus aspiraciones en dos proposiciones concebidas en los siguientes términos:

PRIMERA Libertad de acción entre Ingenieros y Ayudantes para dirigir oficial y particularmente toda clase de explotaciones mineras (reservadas las del Estado a los Ingenieros) a voluntad de los Patronos, e iguales facultades para autorizar proyectos, planos, peritajes y toda clase de trabajos relacionados con su profesión,

según determina la Ley de Bases de 1868.

SEGUNDA Que se ponga en vigor lo establecido en las disposiciones enumeradas del Proyecto de Código Minero, constituyendo un Cuerpo subalterno único de AYUDANTES DE MINAS con los tres actuales de Auxiliares. Delineantes y Celadores, siendo necesario para su ingreso en lo sucesivo, poseer el título oficial de Ayudante de Minas, equiparándolo en número, sueldo y atribuciones a sus demás compañeros de Obras Públicas, Montes, Agrónomos, etc al ser idéntico el número de asignaturas y años de carrera, teniendo dos años más de prácticas los de Minas para completar su profesión.

La simple lectura de la conclusión primera, basta para resolver el problema que intenta plantear; porque si hemos de atender al valor de las palabras, la de Ayudante define que ayuda, nó al investido de funciones propias y menos aún de las que son peculiares del ayudado; sin contar que con la existencia de dos profesiones distintas con las mismas facultades traspasa también los límites de lo explicable. Y con esto pudiera darse por contestada, si la invocación a la Ley fundamental de la minería en que dice apoyarse no invitase a esclarecer su estado legal, y si el respeto debido a las órdenes emanadas de la Superioridad no obligase a examinar sus distintos aspectos y muy singularmente los que atañen a la conveniencia pública.

La Ley de Bases de 1868, que como su dominación indica se propuso dictar solamente normas generales, dice en su art. 22. "Los mineros explotaran libremente sus minas sin sujeción a prescripciones técnicas de ningún género, salvo las generales de policía y seguridad. Para afirmar el cumplimiento de estas últimas, la Administración, por medio de sus agentes, ejercerá la debida vigilancia".

Y añade el art. 29: "Un reglamento de policía fijará detalladamente los derechos y deberes de los mineros así como las atribuciones de la Administración y muy principalmente los preceptos de salubridad pública a que están sujetas todas las minas".

Consecuencia y desarrollo de estas bases, fué el Reglamento de Policía minera de 1897 en el que se consagra el principio de que la explotación de las minas solo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de personas cuya aptitud esté legalmente reconocida: se habilita a los Ingenieros para la dirección de toda clase de minas; se autoriza a los Capataces (nombre que entonces definía a los hoy titulados Ayudantes) para dirigir las explotaciones cuyo pueblo no llegue a 30 o a 100 obreros según que las labores sean subterráneas o descubiertas; se exige el título de Capataz para ejercer este cargo en las minas a las órdenes de los Ingenieros y se crea un Cuerpo

de Celadores de Minas, constituido por Capataces, para auxiliar la función inspectora que el Estado se reserva y encomenda al "Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas y sus subalternos". El Reglamento de Policía de 1910, hoy vigente, confirma estos preceptos.

No era nueva, ciertamente, en la legislación española la doctrina por virtud de la cual se condicione la designación del personal que ha de regir las explotaciones; pues las Ordenanzas de Carlos III dictadas en 1783 para el régimen y gobierno de la minería en Nueva España, contienen ya disposiciones (títulos IX y XVII) de notoria analogía con las del derecho vigente.

Así tenía que ser, porque los nuevos reglamentos y la viejas ordenanzas reflejan necesidades permanentes de la industria minera exigiendo acabada pericia científica y técnica en en los llamados a dirigirla.

La Ley del 68, no contiene tampoco precepto alguno que pueda servir de fundamento a los demás extremos de la proposición que examinamos los cuales están resueltos (para no argüir más que con disposiciones vigentes) en el Reglamento general para el régimen de la Minería de 1905 y en el R. D. de 13 de Noviembre de 1922.

Dice el primero en su art.º 123 que "los Ingenieros del Cuerpo de

Minas serán los únicos peritos para todos los efectos legales en los juicios sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, así como en todos los asuntos administrativos que se refieren a minas, canteras, vías exteriores para servicio minero, fábricas de beneficio o que, en general, sean de su competencia técnica"; y determina el segundo en su art.º 4.º que "no se podrán poner en servicio los generadores, máquinas y aparatos, vías de transporte y conducciones de agua, aire, gas ó electricidad que se instale para el servicio exclusivo de minas, salinas, canteras, talleres y fábricas metalúrgicas, sin autorización expresa de los Gobernadores civiles de las provincias que se solicitaran por los interesados, acompañando los proyectos oportunos firmados por un Ingeniero de Minas..." Digamos por todo comentario, que las disposiciones transcritas no son privilegios graciosamente concedidas, sino manifestación de principios de buen gobierno aplicados a todos los campos organizados de la actividad social, en virtud de los cuales, y como garantía del interés público, el Estado concede atribuciones a quienes el mismo Estado exige capacidad previo examen.

"Tanto en la esfera oficial o del Estado—dícese en el preámbulo de esa Soberana disposición—como en la particular o social, los efectos de

los títulos de Ingeniero no son otros que aquellos que previamente se establecen. El Estado designa las enseñanzas que habilitan para el desempeño de la profesión, es, pues, perfecto su derecho para regular la esfera de acción de cada título profesional.

La capacidad, en cada caso, estará determinada por la materia propia de la enseñanza. Esta es la que ha de constituir el título y ella la base de la regla que ha de adoptar el Estado en cada resolución....

No hemos de entrar en el examen de la enseñanza establecida en las Escuelas correspondientes para obtener el título de Ayudante de Minas, aún sabiendo que esta tarea habría de proporcionarnos la complacencia del elogio. Las diferencias de régimen de esas Escuelas; la diversidad de sus planes de estudio dentro siempre de un acentuado carácter práctico y elemental, y su particular orientación hacia las condiciones peculiares de la minería dominante en sus regiones que de tan variada manera matizan la aptitud de los Ayudantes que de ellas proceden, nos daría sobrado motivos para prodigarlo; y no sería el menos merecido el que se debe a una de ellas por exigir a sus alumnos la cualidad de obrero, lo que si es en todo caso el cumplimiento de una elevada función social, revela, en el presente, un certero atisbo de la misión que los Ayudantes

están llamados a desempeñar en las explotaciones.

De los efectos que ha de surtir el título de Ayudantes y de su concepto genérico, nada dicen los Reglamentos de las Escuelas de Linares, Vera Cartagena y Mieres. De "poderoso auxiliar de los Ingenieros directores", califica a los Ayudantes el de Huelva (R. D. de 8 de Agosto de 1901.) y el de de Bilbao (R. D. de 19 de Diciembre de 1913) les señala la misión de cooperar como Ayudantes de los Ingenieros en las explotaciones. "El Reglamento de la de Almadén, más explícito, dice en su art.º 31 que este título "dará derechoal ingreso en los ramos de entibación y destilación y así mismo a poder optar a las plazas de oficiales en los talleres de reparación de máquinas, herrería o carpintería, y por último, a las de Maestros de obra del establecimiento de Almadén en la forma y con sujeción a las reglas establecidas en el mismo". Digamos para terminar que la vigente Ley de Presupuestos ordena la transformación de las Escuelas de Linares, Vera, Huelva y Almadén en Escuelas de Obreros Mineros, a la vez que la unificación de las restantes; y agreguemos de pasada que la R. O. de 21 de Enero de 1903, dispuso que las plazas de Escribientes—Delineantes de los distritos mineros se proveen con los Ayudantes facultativos. No hay, pues ambigüe-

dad posible, en el concepto, funciones y facultades, que el legislador quiso dar al título de Ayudante ni tampoco en el carácter de la enseñanza establecida para obtenerlo.

¿Pero si esta enseñanza es la apropiada para formar Ayudantes meritísimos; ¿como desconocer que por su carácter elemental es incapaz de mayores empeños ni como ha de justificar la concesión de facultades tan estrechamente unidas al fomento de la industria minera y a la conveniencia pública?. Porque, adviertase, que las peticiones formuladas envuelven, no obstante su apariencia de incidente menudo y aislado, una grave cuestión que afecta al interés general: el ejercicio de funciones profesionales sin la pericia técnica y científica que por si misma reclaman. Resolverla en el sentido que se pretende, sería inferir daños acaso irreparables, a la economía de nuestro país y determinar un retroceso en su cultura; sería también abrir el cauce a concesiones semejantes en las distintas ramas de la actividad social. Nosotros, no podemos aceptar la responsabilidad de patrocinarlas.

*
*
*

La segunda proposición abarca los tres puntos siguientes: creación de un Cuerpo subalterno, titulado de AYUDANTES DE MINAS que asuma el conjunto de las funciones del servicio oficial encomendada hoy

separadamente a los Cuerpos de Auxiliares, Celadores y Escribientes— Delineantes; exclusión de ingreso en el nuevo Cuerpo de quienes no posean el Título de Ayudante facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas; organización administrativa del mismo, semejante a la de otros Cuerpos de igual nombre genérico.

Pero antes de entrar en el examen de cada uno de ellos advertamos la diferencia substancial de los criterios que inspiraron las dos proposiciones; pues mientras la primera extiende los efectos del título de Ayudante hasta la igualdad y autonomía de los de Ingeniero, reconoce la segunda su inferioridad y dependencia. Limitémonos a señalar la contradicción; que no es a nosotros a quienes toca el cuidado de explicarla.

La fusión de los Cuerpos de Auxiliares, Celadores y Escribientes en uno solo, no es un detalle de organización indiferente a la eficacia del servicio. En el orden especulativo, se opone al principio de la división del trabajo incorporado con caracteres de dogma a todas las actividades sociales; en el orden de los hechos, nada reclama modificar la estructura de aquellos organismos cuya vida propia responde a la substancia de las funciones que respectivamente les están encomendadas,

El Auxiliar, por su concepto de colaborador en las operaciones y trá-

mites que dan lugar la concesión de la propiedad minera, tiene un cometido técnico y administrativo. El Celador, como agente de vigilancia de las explotaciones, debe poseer ante todo cualidades profesionales de experto minero. El Escribiente—delineante, no ha menester de aptitudes especiales para su labor burocrática. ¿A que necesidades puede responder, por tanto, la acumulación de funciones deslindadas por su misma naturaleza, y de que vicios adolecen la organización presente para solicitar su reforma? Ni se aduce, ni se vislumbra. Cabe, pues, sentir fundados temores de que el organismo cuya creación se pide, tuviera por su carácter artificioso una influencia perturbadora en la buena marcha de los servicios. Señalamos desde luego la mayor dificultad que ofrecería para la selección de funcionarios debidamente especializados.

Preténdese, además, excluir del presunto Cuerpo—al que de antemano se le asigna el nombre de Ayudante de Minas—a quienes no posean el título tantas veces repetido de Ayudante facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas; y, ciertamente, que la coincidencia de apelativo, aun tan fácilmente lograda, determina una sujeción a la que sería difícil substraerse de no esclarecerla debidamente.

El nombre de Ayudante vino a

substituir al de Capataz (que a más de rancio abolengo en la minería española tiene una acepción completamente definida) por virtud de la R. O. de 30 de Noviembre de 1914 dictada a instancias de la Asociación de Capataces de Almadén, en la que se declaraba que el cambio de calificativo no modificaba “en lo más mínimo” los derechos que las Leyes y Reglamentos concedían a los Capataces entre los cuales estaba ya los de ocupar las plazas de Celadores y y Escribientes—delineantes. La cuestión queda, pues, reducida, (libre ya de la preocupación del nombre suficientemente aclarada) a dictaminar sobre el mayor o menor derecho de los hoy Ayudantes ayer Capataces a ocupar las plazas de Auxiliares.

El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de minas ha pasado por no pocas vicisitudes. Señalaremos las mas salientes.

R. O. 31 Diciembre 1851: Manda proveer las plazas de Auxiliares en Alumnos aprobados (Ingenieros) de la Escuela de Ingenieros de Minas.

R. O. 28 Mayo de 1858: Da regla para la admisión de “delineantes o Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas” y dispone que en lo sucesivo sean preferidos los Ingenieros particulares o Alumnos aprobados en la Escuela Superior del ramo. En defecto de sujetos que reunan estas cir-

cuntancias, los aspirantes sufrirán un examen de las materias que señala.

R. O. 21 Septiembre 1885: dispone que las vacantes de Auxiliares se provean por oposición con arreglo a las condiciones y programa que detalla. Los aspirantes deberán alegar los meritos y conocimiento que crean poseer, entre ellos el de ser Capataz de Minas, y los que tengan esta cualidad quedaran exentos del año de practicas que exige a los que no sean Capataces.

R. D. 26 Julio 1892: Declara extinguir las plazas de Auxiliares Mayores y primeros para crear una clase Ingenieros en prácticas que desempeñaran los servicios subalternos y optarán a cubrir las vacantes de Ingenieros "o las de Auxiliares" por orden riguroso de antigüedad.

R. D. 30 Octubre 1892: Manda que las vacantes de Auxiliares terceros se provean por oposición.

R. O. 28 Octubre 1901: Convoa oposiciones de Auxiliares terceros y dá derecho preferente a los opositores que tengan título de Capataz, a igualdad de las restantes circunstancias que reúnan los candidatos.

En resumen: el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, ha sido por oposición libre, salvo los casos en que se discernía a los Ingenieros y el título de Capataz era solamente un mérito a tener cuenta entre las demas circunstancias que ocurriesen en los opositores.

El Derecho vigente lo estableció el R. D. de 3 de Noviembre de 1911 fundado en las consideraciones siguientes:

"El R. D. de 30 de Octubre de 1892—dice el preámbulo—dispuso que las vacantes de Auxiliares Terceros Oficiales cuartos de Administración del Cuerpo de Auxiliares de Minas se proveyesen por oposición, y en esta forma ha venido realizándose el ingreso en el referido Cuerpo, mediante la aprobación de ejercicios teóricos y prácticos en que se ha exigido conocimientos científicos de no pequeña extensión e importancia, habiéndose logrado formar un Cuerpo cuya competencia y laboriosidad está bien acreditadas; pero la circunstancia de existir en la actualidad un crecido número de Ingenieros en expectación de ingreso en su Cuerpo, hace evidente que puede encontrarse el personal auxiliar necesario sin recurrir a la oposición, con notoria ventaja por la superioridad de los conocimientos que los Ingenieros tienen; pero esta mejora, con ser importante para el servicio auxiliar, es secundaria ante la que ofrece el que los Ingenieros que han de servir como tales vayan adquiriendo la práctica tan necesaria para desempeñar su cometido, en vez de olvidar, por falta de ejercicio de su profesión, lo que en la Escuela aprendieron, comtándose estas mejoras con la circuns-

tancia de suministrar a los que ocupen estas plazas un medio decoroso de ejercer su carrera“.

Podía esperarse que esta disposición, cuyos antecedentes en las de 1851, 1858 y 1892, no es necesario poner de relieve, cerraba el ciclo de las dictadas para ejercer el cargo de Auxiliar mientras persistiesen las cuasas que los motivaron. La Federación de Ayudantes intenta abrirlo de nuevo expulsando a funcionarios de bien acreditada competencia para sustituirlos, al amparo de un nombre, por otros que deberán reforzar sus conocimientos para alcanzar el nivel necesario. Medítese si esta medida dejará bien parada a la justicia y si tendrá como consecuencia determinar la mejora de los servicios.

Se solicita por último, que el nuevo Cuerpo de Ayudantes de Minas se organice administrativamente equi-

parándolo a los de Obras Públicas, Montes y Agrónomos. Renunciamos a entrar en comparaciones para las cuales declaramos nuestra incompetencia. Diremos solamente, que la asimilación no parece posible mientras estos últimos organismos no engloben, como aquel, todas las funciones subalternas de los servicios respectivos. Lo contrario sería fundamentar derechos en el nombre y no en la entraña de la función.

En virtud de las consideraciones expuestas, los Vocales que suscriben tienen el honor de proponer a esta Comisión que procede a su juicio informar negativamente las peticiones formuladas por la Federación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España.

Madrid 30 de Abril de 1925

Francisco Gómez Rojas

Juan F. Fernández Caleyá

CONTESTACIÓN

que formulan los Ayudantes de minas, vocales de la Comisión, al informe emitido por los señores Ingenieros de la misma.

Es sensible para los que suscriben entender de nuevo, por escrito, en la cuestión motivada por las peticiones hechas por la Federación de Ayudantes de Minas, después de haber procurado formularlas, respondiendo al espíritu que informó la R. O. fecha 11 de Febrero último y al deseo expuesto reiteradamente con gran alteza de miras por el Ilmo. Sr. Presi-

dente de la Comisión, para armonizar en lo posible los intereses discutidos; pero la negativa rotunda de los señores Ingenieros a tratar verbalmente nada que con tales peticiones se relacione, y la presentación del informe reflejando una vez más la resuelta y conocida oposición del Cuerpo que representan, encastillados en la más pronunciada rigidez, nos obliga, pese

a nuestros mejores propósitos, a responder en el mismo sentido.

Los referidos señores, después de transcribir las dos conclusiones en que la Federación concreta sus deseos, añaden: "La simple lectura de la conclusión primera, basta para resolver el problema que intenta plantear; porque si hemos de atender al valor de las palabras, la de "ayudante" define que ayuda, no al investido de funciones propias y menos aún de las que son peculiares del ayudado"...

Es evidente que si la petición formulada tuviera el menor atisbo de comparación entre la competencia de Ingenieros y Ayudantes, la simple lectura sería suficiente para resolver la cuestión. Pero es obligado para los firmantes declarar que los Ayudantes no pretenden, al solicitar la libertad de dirección, comparar ni mucho menos igualar sus conocimientos a los del Ingeniero, sino la reivindicación de derechos al amparo de los cuales obtuvieron su título; no pudiendo, por otra parte, admitir resignados, la humillación de reducirles al mayor grado de insuficiencia, cuanto tienen acreditados cuatro años de carrera y veinte asignaturas que los capacita para algo más. Poco hemos de añadir en cuanto al valor y significación de la palabra ayudante, por la contradicción implícita entre el criterio sustentado acerca de la misma y el sostenido al tratar de las plazas auxiliares del Estado. Por nuestra parte carece de importancia el hecho de llamarse ingeniero, ayudante o capataz, como no sea para satisfacer una vanidad mal entendida; pero si hemos de atenernos a esa escrupulosa expresión, nos será permitido decir que el

Ingeniero no habrá de desempeñar menesteres secundarios o auxiliares impropios de su título, salvo el caso de inferir grave daño a la verdadera adaptación de palabras y funciones.

Invocan, para oponerse a la petición que la Federación formula en la conclusión considerada, la Ley de Bases del 68 vigente; el Reglamento de Policía Minera de 1897, el de 1905, y, por último, el R. D. de 13 de Noviembre de 1922, dejando, involuntariamente, sin duda, el vigente de 1910, que nosotros añadimos y cuyo precisa que las facultades directivas de los Ayudantes se reducen a minas en que el total de obreros no pase de 30.

Poco podemos alegar nosotros sobre la mayor o menor fuerza legal que puedan tener las disposiciones transcritas, posteriores a la que fué base y madre — digámoslo así — de todas ellas; pero se dota una incongruencia tal entre lo que parece espíritu del legislador del 68 y la forma de llevar esa idea de libertad a la práctica de la minería, que no acabamos de comprender. ¿Cómo se compagina esa concesión de libertad que dicha Ley precisa sin ambigüedad de ninguna clase para el explotador, con la restricción terminante de los Reglamentos y disposiciones que la sucedieron?

En otro orden de ideas, no se nos alcanza el por qué de la persistente oposición a que los Ayudantes de Minas puedan entender con propia responsabilidad en las explotaciones mineras, ya que la competencia de los Ingenieros es superior a la de los Ayudantes, hecho que basta y sobra para no sentir el recelo de que pue-

dan ser sustituidos en sus verdaderas funciones.

El Reglamento de Policía Minera de 1897 invocado, confería facultades a los Capataces de Minas (hoy Ayudantes) para dirigir explotaciones mineras en las que el número de obreros no excediera de 130, contados los servicios del interior y exterior a razón de 30 y 100, respectivamente; pero el de 1919, vigente, redujo tal facultad a las minas de menos de 30 obreros, sumados todos los servicios, y el R. D. de 13 de Noviembre de 1922 previene que no se haga instalación ninguna en las minas sin que preceda un proyecto firmado por un Ingeniero de la Escuela de Minas de Madrid. No diremos que tales disposiciones hayan sido graciosamente concedidas, pero nos limitaremos a consignar que no fueron reclamadas por el elemento capital, ni por el obrero, factores ambos dignos de consideración en la minería, y hagamos constar de paso, sin comentario, que se promulgaron dentro de un régimen de cosas cuya razón de ser llevó ajustada respuesta el 13 de Septiembre de 1923. Y si con ellas se hubiera conseguido en definitiva un progreso manifiesto en la industria minera, un bienestar para el obrero, un horizonte claro para los técnicos, y el capital afluyera, en suma, solícito para nuevas empresas, santa y buena la hora en que fueran concebidas y llevadas a la "Gaceta"; pero viendo, como vemos, lo contrario, a pesar de coincidir su aplicación con precios altamente remuneradores, que por extensión acusan mayor demanda de minerales en el mercado y contando con un subsuelo verdaderamente pri-

vilegiado por la Naturaleza, que prodigó "a manos llenas" inagotables yacimientos para las más diversas aplicaciones industriales, ¿qué hacer más que pedir la derogación de tales disposiciones, que además de oponerse al espíritu que informó el artículo 22 de la Ley de Bases del 68, no tuvieron la virtud de mejorar la industria minera y sí, por el contrario, la de provocar rivalidades entre técnicos de facultades propias y definidas, para ocupar plazas inadecuadas a falta de mejores empeños?..

Para hacer resaltar la incapacidad técnica de los Ayudantes, se apela al apuntamiento de diferencias de régimen de las Escuelas, a la diversidad de sus planes de estudios, al carácter práctico y elemental de la enseñanza y a su particular orientación hacia la minería dominante en la región. Diremos, acerca de tales diferencias, que suelen acomodarse más a la conveniencia del Profesorado que a la de los alumnos; sin embargo, no parece tener gran importancia, si al fin, para la obtención del título se exige, como generalmente ocurre, el conocimiento de las asignaturas. Pondremos el ejemplo de la enseñanza libre en muchas escuelas y la oposición simple y única para muchas carreras. Y en cuanto a la particular orientación hacia la minería dominante en la región, ni la hemos visto ni sabemos que ocurra en ninguna escuela, sino que, por el contrario, todos los textos se dan, dentro de su grado elemental, con carácter general, y una prueba concluyente es que, ni para los Ayudantes de una escuela, ni para los de otra, se circunscribe su competencia legal a determinadas minas; sino que

todos, sin excepción, pueden servir y algunos se hallan al frente de explotaciones, dentro y fuera de España, de naturaleza diametralmente opuesta a las de la región en donde estudiaron.

Para responder a la depreciación de facultades solo diremos: que con las obtenidas en dichas Escuelas (y es obligado rendir a la vez justo recuerdo de gratitud a los Sres. Profesores), algunos Ayudantes son autores de libros en ediciones repetidas y agotadas que sirven de texto en Escuelas oficiales y de consulta a muchos titulares; que otros han sabido estudiar, proyectar y patentar hornos, aparatos mecánicos diversos y modificaciones que la minería y la metalurgia sancionan con aprovechable aplicación; otros muchos han alcanzado la confianza plena de meritosísimos ingenieros, que persuadidos de su competencia, no han vacilado en entregarles importantes direcciones en sus ausencias y enfermedades y les han confiado estudios y proyectos, sobre los que han puesto su firma sin escrúpulo ninguno, y varios más, llevan su nombre asociado al de personas de reconocida solvencia en la industria, pudiendo citar, a mayor abundamiento, explotaciones dirigidas por Ayudantes, que pueden ponerse sin inconveniente, al lado de las mejor llevadas entre sus similares; todo lo cual se compagina muy mal con esa falta de autoridad profesional que se apunta para fundamentar la oposición a las aspiraciones puntualizadas.

Y por último, como comparación apropiada por la semejanza de conocimientos, recordaremos las facultades

de otros técnicos subalternos, similares, que tuvieron la fortuna de ser más benévolamente tratados:

AYUDANTES DE O. P.—Pueden entender como Directores, y en general con propia responsabilidad en todo lo referente a caminos vecinales.

AYUDANTES AGRÓNOMOS.—Están facultados para dirigir, proyectar, peritar y entender, como los anteriores, en explotaciones agrícolas cuya superficie no exceda de 100 hectáreas:

PERITOS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS.—Pueden realizar y firmar proyectos en obras particulares cuya importancia no exija la intervención de un ingeniero; informar como peritos en cuestiones de su especial competencia; firmar proyectos de servidumbre que afecten a O. P. y hayan de ser examinados por ingenieros del Estado, cuando la potencia de la instalación eléctrica no exceda de 100 HP.

¡Solo los Ayudantes de Minas han estado huérfanos de protección oficial hasta la fecha, por obra y gracia de un mal satisfecho egoísmo, a pesar de que *el principio de la división del trabajo se incorporó con caracteres de dogma a todas las actividades sociales*, según propia confesión de quienes se oponen al establecimiento del mismo en la práctica!

No dudamos; por tanto, que si la libertad establecida por el artículo 22 de la vigente Ley del 68 no se respeta en toda su integridad, se concederá a los AYUDANTES DE MINAS facultad para dirigir y entender oficialmente en minas que no excedan de 200 obreros, equivalentes a los 130 que precisó el Reglamento de Policía Minera de 1897, por la dis-

minución de jornada actual en relación a entonces, o bien en las que la fuerza a emplear no exceda de 100 HP, contados, en ambos casos, todos los servicios.

Y con lo dicho creemos haber contestado al razonamiento expuesto por los señores Ingenieros en contra de la PRIMERA CONCLUSIÓN propuesta por la Federación de Ayudantes de Minas.

En cuanto a la 2.^a CONCLUSIÓN, que abarca los tres extremos siguientes: Creación de un Cuerpo subalterno titulado de Ayudantes de Minas: exclusión de ingreso en él a quienes no posean dicho título, y organización administrativa del mismo, semejante a otros Cuerpos similares, dice el escrito a que nos referimos:

«Pero antes de entrar en el examen de cada una de ellas, advertamos la diferencia substancial de los criterios que inspiran las dos proposiciones; pues mientras la primera extiende los efectos del Título de Ayudante hasta la igualdad y autonomía del Ingeniero, reconoce la segunda su inferioridad e independencia».

Para contestar cumplidamente al argumento, nos bastaría reproducir el texto íntegro del razonamiento con que los Sres. Ingenieros empiezan combatiendo la 1.^a CONCLUSIÓN examinada, definiendo lo que es y debe ser el Ayudante con relación al vocábulo, a no ser que no sea dable argüir para nosotros apelando al mismo criterio para definir la palabra ingeniero. Pero huyendo del punto de vista gramatical y siguiendo el de dar más importancia "al contenido que al continente", nos sugiere la si-

guiente pregunta: ¿Es más adecuada la función auxiliar para el que tiene los elevados conocimientos de ingeniero, que para el ayudante, que los posee en armonía con esa misma función? Invitamos, para la respuesta, a que se examine lo que está ocurriendo con los demás Cuerpos de la Ingeniería Española.

Nada diremos en cuanto a la conveniencia o no de suprimir los Cuerpos de Escribientes y Celadores. Nuestro fin al proponer la fusión de los mismos con el Auxiliares para la formación del único de AYUDANTES DE MINAS, no persigue más que agrupar bajo esta denominación a todos los que estando dentro de los expresados de Celadores y Escribientes Delineantes posean el título de AYUDANTE; pero sin que ello implique supresión de tales Cuerpos si la Superioridad no lo considera oportuno; aunque parece natural que creado como está el Cuerpo de Ingenieros y constituido el de Ayudantes a sus inmediatas órdenes, para auxiliarle en todas las funciones propias, no sea necesario el de Celadores. Suponiendo con lo expuesto suficientemente aclarado el espíritu de la petición en cuanto a la pretendida fusión se refiere; no vislumbrado, por nuestra parte, ningún artificio posible con su realización y mucho menos la influencia perturbadora que se presume y previene.

Extraña, al parecer, la aspiración de excluir del solicitado Cuerpo Oficial de Ayudantes, a todo aquel que no posea el título como tal, y se razona al efecto en el sentido de que la palabra Ayudante sustituyó a la de Capataz, haciendo resaltar su signifi-

cación y rancio abolengo en la minería Española. Nada irrita a los Ayudantes de Minas el recuerdo casi constante de su antigua denominación, por que hemos dicho y repetimos que el título nada importa; pero hemos de hacer constar que si bien el nombre de Capataz fué el dispensado a los Ayudantes de hoy, y que su inocente sustitución costó no pequeños esfuerzos, ha sido impropia-mente aplicado, pues que ateniéndose al sentido gramatical del vocablo, la palabra "capataz" define al "hombre que gobierna cierto número de gente para unos trabajos" y no al que cursa una carrera de la extensión y en los términos que se hace en las Escuelas de Ayudantes de Minas. Y en cuanto a la referida exclusión de los que no posean este título, objeto principal de la cuestión, tomaremos como norma lo que se hace en los demás cuerpos similares y por extensión en cuantos componen la técnica profesional, y recordaremos en definitiva el criterio que inspiró la R. O. de fecha 21 de Enero último, en cuanto a los peritos en su relación con las plazas de Ayudantes del servicio Agronómico.

Respecto a la provisión del Cuerpo auxiliar de Minas, diremos que la R. O. de 21 de Septiembre de 1885, reconoce como mérito el título de Capataz para optar a dichas plazas, y lo convierte en un *derecho preferente* la del 28 de Octubre de 1901, fecha de la última oposición, merced al cual y a pesar de no comprender el programa más que una pequeña parte de las asignaturas de la carrera, han obtenido plaza los Capataces en numerosa proporción en relación con los

demás opositores, formando en el Cuerpo cuya competencia considera *bien acreditada* el R. D. de 3 de Noviembre de 1901. Sin embargo abolió este R. D. el mencionado derecho concediendo las plazas por concurso a los Ingenieros de Minas, basándose en los fundamentos siguientes:

1.º Por existir excesivo número de Ingenieros sin destino.

2.º Para proporcionarles un medio decoroso de vida, y

3.º Para que no olviden lo que en la Escuela aprendieron.

La sola enumeración de los dos primeros fundamentos, bien revela su inestabilidad, y en cuanto al tercero dará una completa satisfacción el simple enunciado del programa del Cuerpo de Auxiliares, que es como sigue

Asignaturas.—Aritmética, Geometría, Algebra, Nociones de Trigonometría, y Elementos de Topografía.

Ejercicios prácticos.—Escritura al dictado con buena letra y ortografía, Delineación, Dibujo topográfico y Rotulación con corrección y limpieza, Levantamiento del plano de un terreno con nivelación, trazado de curvas de nivel y perfiles; Construcción de este plano y perfiles en el gabinete.

No vemos, por último, el inconveniente apuntado por los Sres. Ingenieros para la organización administrativa de' solicitado Cuerpo de Ayudantes de Minas, por su similitud de funciones y competencia en otros de la Ingeniería en el Estado, y en justificación de que los conocimientos se ajustan a la función a desempeñar, invitan al exámen de los programas de estudios para la obtención del título de Ayudante de Minas, cuyo detalle señalamos al final de este informe.

Por todo lo cual, los vocales que suscriben, entienden que procede la concesión de las peticiones formuladas y así mismo tienen el honor de proponerlo al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión informadora.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

LOS VOCALES,

Desiderio Marín

J. B. Targhetta

La frase "La unión hace la fuerza" es aplicable a los Ayudantes de minas de España entera.

Quien permanezca fuera de las Asociaciones de Ayudantes de minas, impide, en parte, el logro de las justas aspiraciones por que venimos luchando.

¡Uno para todos y todos para uno!

INGENIEROS Y AYUDANTES DE MINAS

Apostillas a un dictámen

«...Porque, adviértase, que las peticiones formuladas envuelven, no obstante su apariencia de incidente menudo y aislado, una grave cuestión que afecta al interés general: el ejercicio de funciones profesionales sin la pericia técnica y científica que por sí mismas reclaman. Resolverla en el sentido que se pretende, sería inferir daños acaso irreparables, a la economía de nuestro país y determinar un retroceso en su cultura; sería también abrir el cauce a concesiones semejantes en las distintas ramas de la actividad social. Nosotros no podemos aceptar la responsabilidad de patrocinarlas.»

(Del Informe emitido por los Ingenieros de Minas)

Ha terminado su misión, sin resultado armónico, la Comisión mixta que, en busca de solución, creó el Ministerio de Fomento, a fin de resolver las reclamaciones formuladas por la Federación de Ayudantes de Minas y fábricas metalúrgicas de España.

Enviado el pleito, con los alegatos de las partes, a dicho

Ministerio, el Sr. General Vives habrá de dictar la sentencia que estime de justicia. Es de notar que antes de llegar a manos de dicho Sr. General, Subsecretario de Fomento, habrá de pasar el todo por la Subdirección de Minas, que es lo mismo que decir por los Ingenieros mismos, o sea una de las partes que ya ha infor-

mado, aunque esta vez toma el informe, carácter oficial.

La negativa rotunda, terminante, de los Ingenieros de la Comisión, que a nuestro juicio, será la resultante de las opiniones de la totalidad de los Ingenieros, en la parte relativa a las direcciones, se funda en las frases que a modo de preámbulo encabezan estas líneas; es decir, somos, al parecer, un caso perdido de incapacidad, advirtiendo que, según los informadores, esta incapacidad arranca precisamente de las Escuelas de Ayudantes de minas, en la que no se nos ha enseñado *pericia técnica y científica para el ejercicio de funciones profesionales*.

Tal afirmación, hecha por un Cuerpo técnico, del cual proceden los profesores de las Escuelas, debe, seguramente, ser cierta, pues de no serlo quedaría mal parada la seriedad de los firmantes del informe, si bien, del escrito, lo que no queda muy airosa, es la capacidad de los profesores.

Siendo cierta la afirmación; ¿cómo y dónde obtienen los Ayudantes de minas la *pericia técnica y científica* para estar al frente de los centenares de explotaciones mineras en las

que el Ingeniero no es otra cosa que un obligado trámite oficial y una contribución más sobre la mina? Veamos si podemos plantear este problema, ya que nuestra capacidad no nos permite resolverlo. Tal problema se lo brindamos al competentísimo Ingeniero de Minas, Sr. Menéndez Ormaza, que con sus extraordinarios conocimientos de las ciencias ocultas, podrá explicar lo que para la inmensa mayoría de las gentes no tiene explicación fácil.

Supongamos un Ingeniero, profesor de una de las Escuelas de Ayudantes de minas, en España; Cartagena, por ejemplo. En dicha Escuela estudia un alumno, el cual, según afirmación de los señores Gómez Rojas y Fernández Caleyá, no obtiene allí la *pericia técnica y científica* necesaria. Es decir, sale como cuando entró, excepto, claro es, en la edad, que será de cuatro años más.

Suponemos igualmente que este titulado Ayudante de minas encuentra una colocación para trabajar en una mina de la provincia de Palencia, de unos 150 a 200 obreros, que en mina de carbón no es cosa

mayor. Dá la circunstancia de que en la tal mina es director de firma el mismo Ingeniero, profesor de Cartagena, que reside en Cartagena. No ha visto nunca la mina. o quizá la conozca algo, pero no va a la mina, cuya dirección queda a cargo del Ayudante que *no tiene pericia técnica ni científica.*

¿Qué fenómeno se verifica para que quien no tiene pericia técnica ni científica realice trabajos en la mina, mande obreros, resuelva las cuestiones que surgen cada día y cada hora, trace planos, vigile trabajos, proyecte mejoras, atienda los asuntos sociales, más complejos que los técnicos mineros, lleve, en una palabra, la dirección efectiva de la mina?

A nuestro juicio, y ya veremos si estamos equivocados, es que el Ingeniero director, por el sólo hecho de ser director de una explotación minera, envía telepáticamente a su antiguo e incapaz alumno, la *pericia* que este no posee, y sumiéndole en una especie de sonambulismo científico-técnico-minero, realiza trabajos de que no se dá cuenta. Resulta algo así como una especie de electroimán humano, adqui-

riendo aptitud magnética (perdón por lo mal dicho) a causa de una influencia externa, que le puede ser suministrada a centenares de kilómetros de distancia. En nuestro caso en lugar de aptitud magnética será capacidad directora.

Si esta teoría resulta cierta, ya está todo explicado y no se debe hablar más de estas cosas de dirección, ni de *pericia* ni de *daños en la economía de nuestro país*, con peligro, además, de un *retroceso en su cultura*. Bastarán los directores de firma, honra y prez del Cuerpo de Ingenieros de minas, para evitar los daños y retroceso de la cultura del país.

La falta de *pericia técnica y científica*, plantea asimismo otro problema de cierta gravedad: es el de examinar si deben conservarse las Escuelas de Ayudantes de minas. Ahora nos explicamos también el porqué de ciertos informes sobre los planes de enseñanza. Evidentemente que si los alumnos han de salir de tales centros de enseñanza *sin pericia técnica ni científica*, no hay porque conservarlos, pudiendo ahorrarse el dinero que cuestan y utilizándolo en obras mayor rendimiento, que el de trabajar en

puro vacío, como ahora, según el parecer de los representantes de la Ingeniería de minas.

He aquí, pues, enunciado un problema derivado ¿porqué en las Escuelas de Ayudantes de minas, cuyo profesorado es constituido por Ingenieros competentes y capaces, y de ello damos fé porque conocemos a muchos, y nos honramos con la amistad de algunos, los alumnos, después de cuatro años de carrera, salen sin la *pericia técnica ni científica para el ejercicio de funciones profesionales* tan sencillas como la de dirigir una pequeña mina?

Como dicen los Ingenieros firmantes del informe, al tratar de una contradicción que dicen haber hallado entre nuestras peticiones: "Limitémonos a señalar la contradicción, que no es a nosotros a quienes toca el cuidado de explicarla".

Mientras llega la resolución del primer problema planteado, y su consecuente, antecedente o derivado, la Federación sostiene su derecho a que los Ayudantes de minas deben dirigir minas en que no estén ocupados más de 200 obreros, cifra bien pequeña hoy, en que se ha concentrado la minería en pocas pero grandes empre-

sas, en las que hace falta no un Ingeniero director, sino muchos Ingenieros, a los cuales ningún Ayudante ha de disputar puestos, sino *ayudar* sinceramente y lealmente, compartiendo con ellos peligros, fatigas, sinsabores y muy pocas satisfacciones.

Esperemos, pues, la hora de la justicia.

E. D.

.....
Toda la correspondencia administrativa debe dirigirse a nombre de D. Enrique de la Torre, en Cíaño Santa Ana.

La de redacción y artículos, a D. Pancracio García López, en Gijón, Plaza de Cápua, n.º 2.

NOTICIAS

SOBRE EL ASUNTO DE RETIROS

Habiéndose terminado la confección de la estadística de Ayudantes de minas que prestan servicio en las diferentes explotaciones mineras de Asturias, ha comenzado a estudiar tal asunto la ponencia que tiene nombrada la Cámara minera.

Por nuestra parte también hemos comenzado los trabajos, que se llevarán en breve a las secciones para su estudio y aprobación o modificación

VIAJE A LEÓN Y PALENCIA

Se ha verificado el viaje anunciado a Palencia y León; con arreglo al plan publicado en nuestro número anterior, del cual daremos detalles en el próximo número de Julio, no haciéndolo en este a causa de la abundancia de original. Pero hemos de hacer constar que los comisionados, sumamente agradecidos a las innumerables atenciones que los compañeros de aquellas provincias les han dispensado, han venido satisfechísimos del compañerismo que reina en las zonas mineras visitadas, y dan las gracias a todos ellos, por nuestro conducto.

REORGANIZACION DEL MINISTERIO DE FOMENTO

La Gaceta ha publicado el plan de reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento, de los cuales también haremos un extracto en el número próximo, en la parte que afecta a los servicios mineros.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Germán Menéndez, Linares.— Renovada suscripción por todo el año de 1925.

José Cabo, Linares.—Id. id. id.

IMPRENTA COMERCIAL COVADONGA, 66. — GUÓN



JOAQUIN SOLDEVILLA

SAMA DE LANGREO

VAGONETAS Y ARMADURAS :: COCINAS DE TODAS CLASES

RUEDA DE ACERO

BUJES PARA CARROS :: CERRAJERÍA EN GENERAL

|| RODAMENES DE ||

|| TODAS CLASES ||

IMPRENTA COMERCIAL Se hacen impresos de todas clases, para el Comercio, Industria y Banca

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TALLERES DE FUNDICIÓN Y MECÁNICOS
DE
JULIO FERNÁNDEZ

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones
Fundición de toda clase de piezas para Ferroca-
riles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,
bujes, luceras y toda clase de piezas para el
comercio

LA PELGUERA

Carretera de Gijón

BOETTICHER Y NAVARRO.-Ingenieros

MADRID Zurbano, 53 MADRID

Ascensores - Montacargas - Tornos de extracción - Grúas

Maquinaria y material eléctrico de todas clases

Máquinas de vapor. Calderas compresoras de aire. Turbinas
hidráulicas. Tuberías de hierro y de acero. Cables de acero

**GRANDES TALLERES de construcción y reparación de
toda clase de maquinaria de minas.**

Presupuestos gratis y rápidos

TALLERES DE LA MARINA

GIJON

Talleres mecánicos para construcción y
reparación de maquinaria.

TALLERES DE FORJA

TALLERES DE AJUSTE

TALLERES DE FUNDICIÓN

TALLERES DE CALDERERÍA

SOLDADURA AUTÓGENA

Calle de Rodríguez San Pedro

FOMENTO

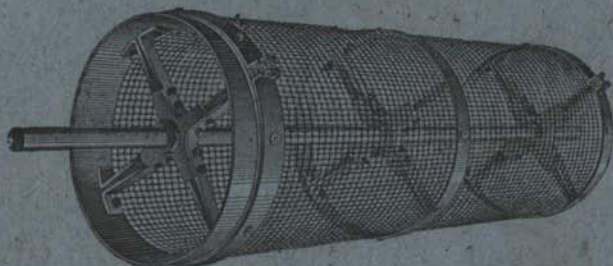
Próximo a la Estación del F.-C. del Norte

Tejidos Metálicos Extrafuertes

PARA MINERÍA Y APLICACIONES INDUSTRIALES

CHAPAS PERFORADAS
DE HIERRO, ACERO, LATÓN Y COBRE
PARA LAVAR Y CLASIFICAR MINERALES

GUARNICIONES
DE CHAPAS Y TELAS MECÁNICAS EXTRA FUERTES
PARA TROMELES Y CRIBAS



FÁBRICAS RIVIÈRE

FUNDADAS EN 1854

BARCELONA
Ronda San Pedro, 58

CASA EN MADRID
Calle del Prado, 4